



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

Ciudadano Carlos Ángel Torres Culebro, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57 fracciones I, II, VI y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y;

**CONSIDERANDO**

Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política Federal; 82, párrafo segundo de la particular del Estado y 45 Fracción II de la Ley de Materia de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que en el Estado de Chiapas, existe la Ley de Materia de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que igualmente prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios, entre otras circunstancias, para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, así como crear y organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, en los términos del artículo 45, fracción II y XXXI de la invocada Ley.

La presente reforma tiene como propósito la actualización del presente Reglamento, toda vez que desde el año 2005 no ha sido reformado, por lo que resulta necesario armonizar sus atribuciones con otras regulaciones municipales que han sufrido reformas y las de nueva creación con las que se encuentra relacionados; buscando con ello una norma que garantice la seguridad y comodidad para el público asistente, estableciendo derechos y obligaciones tanto para quienes los presentan como para los que los disfrutan.

Se adiciona a la Secretaría de Desarrollo Urbano como autoridad facultada para la aplicación del presente reglamento, toda vez que de acuerdo a sus funciones le corresponde la atribución de determinar la viabilidad de llevar a cabo los eventos o espectáculos públicos dentro del municipio.

Se adiciona a la Secretaría de Seguridad Pública de Tránsito y Vialidad, como autoridad facultada para la aplicación del Presente reglamento, a fin de garantizar la seguridad de las personas que participan de forma activa o pasiva en el desarrollo de los eventos o espectáculos públicos.

En general se están adecuando las atribuciones que le corresponde a las dependencias que tienen facultad para la aplicación del presente reglamento, con el propósito de que esta norma sea coherente en cuanto a su estructura y funciones.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

Derivado del nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal, publicado el 04 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial No. 089, se advirtieron una serie de cambios, que van desde denominaciones de las dependencias que integran la Administración Municipal, así como las atribuciones que éstas tienen; lo que hace necesario alinear la normatividad municipal, de tal forma que esta sea coherente con en cuanto a su estructura y funciones.

Por las consideraciones anteriores expuestas, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en Sesión Extraordinaria de Cabildo número \_\_\_\_, Punto \_\_\_\_ del Orden del Día, celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año 2025, el siguiente:

**REGLAMENTO DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I**

Artículo, 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y tienen por objeto regular las actividades inherentes a los espectáculos, y diversiones de cualquier género, así como todos aquellos actos que se organizan para que el público, participando activa o pasivamente, mediante pago o gratuitamente concorra a divertirse o a educarse; Así como las actividades deportivas, culturales y de esparcimiento, ya sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados dentro de su territorio.

Las diversiones y espectáculos públicos es una actividad que debe realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. MUNICIPIO: Al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. H. AYUNTAMIENTO: Al Cuerpo de Gobierno Municipal cuyos acuerdos emanados con apego en las disposiciones legales se administra el municipio.
- III. INSPECTOR: A la persona designada por la Tesorería Municipal, con el fin de vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento.
- IV.-INSPECCIÓN: Acto administrativo a cargo de la Autoridad Municipal, consistente en el reconocimiento o examen de personas, objetos, hechos, conductas o actividades a fin de comprobar el cumplimiento del presente reglamento.
- V. ARTISTA, INTÉRPRETE O EJECUTANTE: Actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, animador, o cualquier otra persona que interpreta, ejecuta o representa una obra literaria, artística, una expresión del folklor o que realiza una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- VI. **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Se considera como espectáculo público la realización de eventos a los cuales se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento y en los cuales el asistente asume una actitud pasiva, sin que pueda tener participación activa en el desarrollo del evento.
- VII. **DIVERSIÓN PÚBLICA:** Se considera diversión pública a la realización de aquellos eventos abiertos al público que se realizan con el propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente participa activamente en el desarrollo de los mismos.
- VIII.- **AFLUENCIA.-** Cantidad de personas estimada al evento, tomando en cuenta la capacidad del inmueble, boletaje y convocatoria.
- IX.- **AFORO.-** Es la capacidad máxima admitida en cualquier establecimiento, para la realización de una diversión o espectáculo público.
- X. **ESTABLECIMIENTO:** Lugar autorizado para la presentación o celebración de diversiones o espectáculos públicos.
- XI. **GIRO:** Alcance de la licencia de funcionamiento para autorizar que en los establecimientos se lleven a cabo diversiones o espectáculos públicos.
- XII. **IMPUESTO:** El impuesto sobre diversiones o espectáculos públicos establecido en la Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigente y la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas.
- XIII. **LICENCIA:** La autorización anual que la autoridad municipal otorga a un particular para el funcionamiento de un local o la presentación de diversiones o espectáculos públicos.
- XIV. **PERMISO:** La autorización temporal que la autoridad municipal otorga a un particular para el funcionamiento de un local destinado a la presentación de diversiones o espectáculos públicos, mediante la cual reconoce que reúne los requisitos para su funcionamiento.
- XV. **PROMOTOR:** Persona física o moral, que eventualmente produce diversiones o espectáculos públicos con o sin fines lucrativos.
- XVI.- **ORGANIZADOR:** persona física o moral que planifica, coordina, supervisa y gestiona todos los aspectos de un evento. Su trabajo abarca desde la conceptualización hasta la conclusión del evento.
- XVII.- **TARJETA SANITARIA:** Es el documento público personal e intransferible, expedido por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios en el que se certifica que el comerciante ha cumplido con los requisitos en materia de salud para la venta de alimentos y bebidas preparadas dentro de los lugares destinados y autorizados para la celebración de espectáculos públicos.
- XVIII.- **CIRQUERO.-** Persona que de forma independiente desarrolla sus habilidades de entretenimiento con su propio cuerpo o con accesorios.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

XIX.- FAQUIR.- Persona que de forma independiente desarrollo habilidades de mortificación corporal o resistencia al dolor.

XX.- PREDISTIGITADOR.- Persona que de forma independiente desarrolla sus habilidades motrices finas con su propio cuerpo, que utilizan artistas de escena en diferentes formas de arte.

ARTÍCULO 3.- Podrán participar menores de edad en espectáculos y diversiones públicas culturales, de diversión, recreativos y deportivos, siempre y cuando no puedan resultar lesivos a su vida, integridad física, psicológica y/o emocional, o la actividad en ellos desempeñados sean considerados superiores a sus propias fuerzas o puedan retardar su desarrollo; estén garantizadas las medidas de seguridad y se cumplan con las disposiciones que establece este ordenamiento y las demás normatividad aplicable.

Se prohíbe la participación y asistencia de menores de edad, en todo caso, tratándose de espectáculos que se regulan en el capítulo V del título IV del presente ordenamiento y en general en todos aquellos cuya actividad preponderante sea el consumo de bebidas alcohólicas, lugares de apuestas o por su naturaleza sean considerados propiamente para adultos.

**CAPITULO II**  
**DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 4.- Las diversiones y espectáculos públicos en el municipio, se clasifican en:

- I. CULTURALES: Son espectáculos culturales: los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de opera, opereta, sainetes, títeres, guiñol, recitales poéticos, drama, comedia, tragicomédias, ballet, teatros; las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, las conferencias, congresos, simposiums y todos aquellos que como su nombre lo indica, sirva para educar, instruir o cultivar al público que asiste.
- II. DE VARIEDAD: Son de variedad la presentación de artistas o espectáculos en lugares adecuados para ello, presentación de comediantes, sainete, revistas y todos los que no son considerados espectáculos culturales.
- III. ARTÍSTICOS: Aquellos que demuestran y promueven el gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ello las formas tradicionales de la música, canto, danza, baile, pintura, teatro, pantomima, cine, literatura, fotografía, escultura y otras manifestaciones similares.
- IV. RECREATIVOS: Son aquellos que tienen por objeto el esparcimiento y el solaz de los espectadores tales como: espectáculos circenses, taurinos, charrerías, rodeos, juegos de pelota, charlotadas, ilusionismo o equilibrio y dominio de las alturas, como el paracaidismo y similares.
- V. DEPORTIVOS: Competencias de todo tipo, relativos a la práctica de cualquier deporte, tales como: (básquetbol, futbol, béisbol, voleibol, tenis, frontenis, patinaje), carreras, natación, artes marciales, natación y otros similares.
- VI. DE DIVERSIÓN: Son de diversión, los parques de diversiones, las ferias, juegos mecánicos, kermeses, bazares, golfitos, futbolitos, video-bares, cantabares, bailes públicos, juegos interactivos, show de payasos, y lugares de apuestas permitidos por la Ley y aquellos lugares en donde pueda participar activamente el asistente.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

VII. VARIEDAD PARA ADULTOS: Son espectáculos en donde personas realizan movimientos, bailes, danzas, o caminan exhibiendo su cuerpo, este tipo de espectáculo solo se permite en cabarets.

ARTÍCULO 5.- Ningún espectáculo o diversión, que se realice en salones, teatros, establecimientos, en la calle, plaza, local abierto o cerrado, de los que se mencionan en los artículos anteriores, podrán realizar publicidad, venta de boletos o abrir al público sin el permiso previo y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

TITULO II  
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES  
CAPITULO I  
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Gobierno;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI.-La Coordinación General de Política Fiscal
- VII. La Secretaría de Salud
- VIII.- Dirección de Verificaciones y Clausuras y;
- IX.-Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y;
- X. La Secretaría de Protección Civil Municipal.
- XI.- La Secretaría de Desarrollo Urbano
- XII.- La Dirección de Ordenamiento Territorial.
- XIII.- La Secretaría de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal
- XIV.- La Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana
- XV.- Los inspectores autorizados por las dependencias facultadas en el presente Reglamento.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

**CAPITULO II**  
**DE LAS ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO 7.-** Le compete al H. Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar las diversiones y espectáculos públicos en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. Autorizar los lugares para que se lleven a cabo las diversiones y los espectáculos públicos;
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia;
- IV. Autorizar el otorgamiento de licencias o permisos a particulares, que permita la realización de diversiones y espectáculos públicos; y;
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el ámbito de su competencia;
- II. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 9.-** La Secretaría General del Ayuntamiento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las funciones sustantivas del H. Ayuntamiento, observando la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Chiapas y el marco jurídico vigente;
- II. Intervenir y vigilar el funcionamiento de las diversiones y espectáculos públicos;
- III. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 10.-** Son atribuciones de la Dirección de Gobierno:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Elaborar, ejecutar y supervisar los programas de diversiones y espectáculos públicos observando los lineamientos normativos vigentes en el ramo, y;
- III. Autorizar los permisos para que se lleven a cabo los eventos de diversiones y espectáculos públicos, considerando lo siguiente:



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- a) Recibir la solicitud del promotor y/o organizador con quince días de anticipación, mediante formato oficial que indique los datos del responsable del evento, tipo de diversión o espectáculo público, aforo del lugar que va a ocupar y demás datos que sean necesarios.
- b) Domicilio del responsable, promotor u organizador del evento dentro del Municipio para efectos de llevar a cabo las notificaciones que sean necesarias.
- c) Proporcionar al Promotor y/o Organizador del evento el formato que contiene los requisitos que deberá cumplir sin excepción alguna.
- d) Descripción del espectáculo, así como el programa o cartel que pretenda desarrollarse en el espectáculo;
- e) Precisar el lugar donde se pretende realizar el espectáculo, la fecha o temporada, horarios y duración del mismo;
- f) Número de boletos que proyecten vender, así como el número de cortesías;
- g) Categoría de localidades y su respectivo costo;
- h) Tipo de boletos a utilizar, electrónicos o impresos y datos de la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo, y
- i) En su caso, señalar si pretenden realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, alimentos o artículos promocionales del espectáculo de que se trate
- j) Oficio de obligaciones, proporcionado por la Secretaría de Protección Civil
- k) Constancia de viabilidad emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano
- l) Copia del contrato o carta compromiso debidamente firmado por el organizador con el artista o participantes del espectáculo a presentar
- m) Copia del documento en el cual se acredite que durante la realización del espectáculo se contará con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del espectáculo y la integridad física del público asistente
- n) Autorizar prórroga mediante formato de carta compromiso, en caso de que el Promotor y/o Organizador no cumpla con todos los requisitos para que, dentro del plazo máximo de 96 horas de cumplimiento total, apercibiéndolo que en caso contrario se aplicará la sanción prevista en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- o) Copia del instrumento legal con el que ocupa el lugar o establecimiento en el que se presenta el evento o espectáculo
- p) Copia del pago de la garantía del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- q) Copia de contrato con la empresa de servicios sanitarios (baños portátiles en su caso)
- r) Copia de contrato con la empresa de recolección de residuos sólidos
- s) Copia de permiso para venta de bebidas alcohólicas

IV.- Negar los permisos para que se lleven a cabo los eventos de diversiones y espectáculos públicos que no cumplan con los requisitos.

V.- Informar a la Coordinación General de Política Fiscal los permisos que ha autorizado a fin de que ésta aplique el cobro del impuesto que corresponde y exija la garantía prevista en la Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigente y la Ley de Hacienda Municipal ó determine la no causación del pago del impuesto mediante exención o tasa 0% conforme los supuestos legales que procedan.

VI.- La actividad de músico ambulante, cirquero, faquir, prestidigitador, show de payasos, bazares y cualquier otra actividad semejante en donde se desarrollen habilidades de entretenimiento de forma independiente con su propio cuerpo en la vía pública, con objeto de divertir a la gente, será indispensable obtener su constancia de registro en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Gobierno Municipal.

Para obtener el registro a que hace referencia el párrafo anterior, el interesado deberá presentar formato de solicitud a la Dirección de Gobierno Municipal y cumplir con los requisitos, el cual contendrá:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Copia simple de identificación oficial vigente;
- c) Copia simple de comprobante de domicilio, con 90 días máximo de expedición;
- d) Descripción de la diversión pública que pretende presentar, y
- e) Lugar o lugares donde pretende presentarlo.
- f) Pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal
- g) Padrón de vendedores, especificando los productos, servicios que ofertará cada uno, horario y metros cuadrados a ocupar (en su caso).
- h) Tarjeta sanitaria en manejo de alimentos, expedida por la Secretaría de Salud Municipal (en su caso)

Quienes obtengan la constancia de registro a que hace referencia esta fracción no podrán utilizar materiales u objetos que puedan representarse peligro de siniestro, así como utilizar la Infraestructura instalada de parques y áreas verdes para realizar sus presentaciones.

VII.- Los eventos deportivos deberán acreditar lo siguiente:

- a) Constancia de aval emitida por el Instituto del Deporte Tuxtleco
- b) Constancia de la Comisión de Box, Lucha Libre Municipal, Artes Marciales Mixtas (según sea el caso).
- c) Copia del contrato entre el deportista o los deportistas, su representante y los responsables del evento.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

VIII.- Informar a la Coordinación General de Política Fiscal, de los eventos autorizados y cuando determine la improcedencia de una diversión o espectáculo público, con 10 días de anticipación.

IX.- Tratándose de personas morales, además de lo anterior, deberán presentar copia del documento que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el documento que acredite la personalidad de su representante y demás requisitos señalados en el formato;

X.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son facultades de la Tesorería Municipal, las siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

II.- Programar, coordinar y ejecutar actividades de fiscalización y vigilancia respecto del estricto y debido cumplimiento del presente reglamento.

III.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son facultades de la Coordinación, General de Política Fiscal, las siguientes:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento y demás normas jurídicas que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;

II. Ordenar y practicar inspecciones y verificaciones para comprobar el debido cumplimiento en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos,

III.- Ordenar y ejecutar la clausura de la diversión o espectáculo público, que no cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos en el presente reglamento o disposiciones normativas municipales.

IV.- Dar aviso inmediato a la Secretaría de Salud, cuando detecte que hay venta de bebidas alcohólicas y el responsable no cuenta con el permiso correspondiente.

V.- Habilitar y facultar al personal de otras dependencias del Ayuntamiento, para efectuar visitas de inspección y vigilancia.

VI.- Ejecutar el Procedimiento Económico Coactivo, por infracciones cometidas al Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

VII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección y demás procedimientos, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de estas diligencias, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

VIII.- Coordinarse con otras dependencias para llevar a cabo el procedimiento de inspección o verificación que conlleve a la cancelación de una diversión o espectáculo público por incumplimiento al presente Reglamento.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- IX.- Determinar el monto de la garantía en los términos previstos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas; que podrá otorgarse en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal.
- X.- Determinar el pago del impuesto de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XI.- Determinar la no causación del pago del impuesto, acorde a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas ó la tasa 0% siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
- A. Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla sus funciones.
  - B. Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante; tratándose de agrupaciones dependientes de instituciones legalmente constituidas, bastará que presenten una constancia de la institución religiosa.
  - C. Autorización o recomendación emitida por la dirección de Gobierno y de la Secretaría de Protección Civil Municipal.
  - D. Proyecto de aplicación que detalle en que se van a utilizar los recursos recaudados en el evento.
  - E. Los eventos organizados por alumnos de instituciones educativas que se realicen con motivo de proyectos solicitados por la escuela deben acreditarse con una constancia de la Dirección de su plantel.
- XII.- Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano a fin de realizar el cobro de la garantía que determine para la publicidad y propaganda que se le haya autorizado al organizador o anunciante de la diversión o espectáculo público.
- XIII.- Autorizar la venta de boletos a través de sistemas electrónicos a personas físicas o morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registro y control o, en su defecto, proporcionar los reportes impresos o archivos magnéticos que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar escrito que reúna los requisitos establecidos en el artículo 32 del Código Fiscal Municipal, ante la Autoridad Fiscal Municipal, y adjuntar la siguiente documentación:

- A. El interesado deberá garantía a satisfacción de la Autoridad Fiscal Municipal, con base en las leyes y reglamentos en la materia.
- B. Copia del contrato celebrado entre el promotor del evento y la empresa que realiza la venta de boletos.

Cuando la persona física o moral promotora del evento no cumpla con él o los requisitos señalados anteriormente, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con el Artículo 93, fracción XVII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

XIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud, las siguientes:



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

I.- Realizar funciones operativas de verificación e inspección a las personas físicas y morales que pretendan realizar espectáculos públicos, por una sola ocasión con venta de bebidas alcohólicas o quienes en dichos eventos pretendan vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, para corroborar que han cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de Verificaciones y Clausuras en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- Vigilar que las actividades de diversiones y espectáculos públicos cumplan con los requisitos señalados en disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás relativas, y;

**III.-** Verificar que, en los lugares destinados y autorizados para la celebración de espectáculos públicos, cuenten con la autorización estatal y municipal expedida en los términos, forma, lugar y horario que determine la autoridad, para instalar expendios de venta y consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, dulcerías y alimentos preparados.

En caso de que se autorice la venta de alimentos y bebidas en los espectáculos, éstos deberán servirse en vasos y platos de material blando biodegradable.

IV.- Verificar que la venta de bebidas alcohólicas en las diversiones y espectáculos públicos, esté sujeto exclusivamente al permiso o licencia expedida por la Secretaría de Salud del Estado y al horario autorizado para tal efecto por la Dirección de Verificaciones y Clausuras, dependiente de la Secretaría de Salud Municipal.

**ARTICULO 14.-** Son atribuciones de la Dirección de Verificaciones y Clausuras.

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia de salud.

II.- Verificar que las personas físicas y morales que pretendan realizar eventos públicos, por una sola ocasión con venta de bebidas alcohólicas o quienes en dichos eventos pretendan vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato deberá presentar cuando menos con 30 días hábiles de anticipación del evento ante la Dirección por escrito, Indicando el tipo de espectáculo acompañado de original y copia de los documentos que acrediten las autorizaciones necesarias para realizar el mismo y señalar el día y las horas que durara el evento.

A. Nombre, identificación y comprobante de domicilio del interesado o promotor responsable;

B. Acta de nacimiento en original en el caso de persona física o acta notariada de su constitución tratándose de persona moral;

C. Indicar el tipo de espectáculo y acompañar original y copia de los documentos que acrediten las autorizaciones necesarias para realizar el mismo; y,

D. Haber cubierto los derechos correspondientes para la autorización de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

E. Señalar los días y horas que durara el evento.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

III.- La Dirección determinará el horario para la venta de bebidas alcohólicas, en un término no mayor de 5 días hábiles.

IV.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables

ARTICULO 15.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia de salud;
- II. Ordenar las visitas de Verificación a los lugares destinados y autorizados para la celebración de espectáculos públicos, y que presten como servicios complementarios la venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas; con el objeto de corroborar el cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-200 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, al Decálogo de la preparación segura de alimentos emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y las emitidas por la Autoridad Sanitaria Estatal; así como la existencia de la Tarjeta Sanitaria.
- III. Impartir cursos de capacitación sobre las buenas prácticas en el manejo higiénico de alimentos y bebidas preparadas a las personas que manipulen alimentos y bebidas preparadas en los lugares destinados y autorizados para la celebración de espectáculos públicos;
- IV. Expedir, previo pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de los requisitos previstos, la Tarjeta Sanitaria a los solicitantes que se dedican a la preparación y venta de alimentos y bebidas en los lugares destinados y autorizados para la celebración de espectáculos públicos;
- V. Regular a los contribuyentes que se dediquen a la preparación y venta de alimentos y bebidas preparadas en los lugares destinados y autorizados para la celebración de espectáculos públicos;
- VI.-Revocar la Tarjeta Sanitaria cuando se incumpla con lo establecido en este Reglamento o se incurra gravemente a lo establecido en las normas de salud.
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Establecer y coordinar medidas de seguridad en las diversiones y espectáculos públicos, y emitir oficio de obligaciones en materia de protección civil conforme a su Reglamento;
- III.- Revisar el Programa Interno de Protección Civil y emitir el Dictamen de Cumplimiento de Medidas del Programa Interno de Protección Civil de los establecimientos sujetos al presente reglamento, destinados de manera permanente o por más de 30 días a la presentación de diversiones y espectáculos públicos y que requieren de licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

IV.-Aplicar las sanciones señaladas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas cuando no se cumplan las disposiciones contenidas en este ordenamiento, mediante resolución de forma fundada y motivada en el ámbito de su competencia.

V.-Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

I. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

II.- Autorizar el permiso para publicidad o propaganda de los eventos o espectáculos públicos.

III.- Tramitar y resolver las licencias y permisos para los establecimientos destinados de manera permanente a la presentación de diversiones y espectáculos públicos, o por más de 30 días.

IV.- Determinar el monto de la garantía que deberá otorgar el anunciante ante la Tesorería Municipal, considerando las características de la publicidad o propaganda que se haya autorizado.

V.- Solicitar que el promotor u organizador de la diversión o espectáculo público acredite que garantizó el retiro de la publicidad o propaganda, como plazo máximo tres días antes del evento.

VI.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

I.- Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

II.- Tramitar y resolver las licencias y permisos para los establecimientos destinados de manera permanente a la presentación de diversiones y espectáculos públicos, o por más de 30 días.

III- Emitir constancia de viabilidad mediante la cual determine si el evento o espectáculo público puede llevarse a cabo.

IV.- Tramitar y resolver sobre la autorización para publicidad o propaganda de los eventos o espectáculos públicos.

V.-Vigilar el cumplimiento de los lineamientos señalados en la constancia de viabilidad expedida por la Dirección.

VI.- Determinar el monto de la garantía que deberá otorgar el anunciante ante la Tesorería Municipal, considerando las características de la publicidad o propaganda que se haya autorizado.

VII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento.
- II.- Brindar el apoyo con la fuerza pública, en los eventos que se lleven a cabo, cuando el caso lo amerite.
- III.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento.
- II.- Emitir el permiso respecto a la emisión de los decibeles del evento y/o dictamen de sonido.
- III.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de los inspectores autorizados por las dependencias facultadas en el presente Reglamento:

- I.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, a través de actividades de inspección y vigilancia.
  - II.- Tendrán libre acceso a los espectáculos y diversiones de cualquier índole los servidores públicos municipales e inspectores encargados de la aplicación de este Reglamento, siempre que presenten mandamiento escrito debidamente fundado y motivado expedido por autoridad competente, debiendo identificarse con su credencial de identificación oficial vigente.
- IV. Verificar que el programa respectivo este autorizado por el H. Ayuntamiento;
- V.- Verificar que el Promotor, Organizador, Encargado o Representante de la persona física o moral, propietario de la diversión o espectáculo público, haya garantizado conforme lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas.
- VI. Vigilar que las empresas que realizan las diversiones o espectáculos públicos de principio a la hora anunciada;
- VII. Vigilar que no se vendan mayor número de boletos que asientos existentes o la capacidad de aforo en el salón de diversiones o espectáculos públicos; evitando que los espectadores permanezcan de pie en el interior de la sala, impidiendo que se agreguen sillas en los pasillos;
- VIII. Cerciorarse de que la autorización y el programa del espectáculo estén en orden; que los boletos estén sellados, por la Coordinación General de Política Fiscal dependiente de la Tesorería Municipal.
- IX. Realizar el conteo de boletaje que se ha vendido de forma física y electrónica, elaborando los arqueos que sean necesarios durante el desarrollo del evento a fin de determinar el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- X.- Rendir a la autoridad municipal, un informe sobre la diversión o espectáculo público que se esté llevando a cabo, para lo cual levantará un acta circunstanciada de hechos;
- XI.- Ejecutar la clausura de la diversión o espectáculo o evento público, que no cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos en el presente reglamento o disposiciones normativas municipales.
- XII.- Dar aviso inmediato a la Secretaría de Salud, cuando detecte que hay venta de bebidas alcohólicas y el responsable no cuenta con el permiso correspondiente.
- XIII.- Intervenir cuando un asistente o aficionado al espectáculo se conduzca en forma grosera y moleste al público en general y a los actores de forma física o verbal, a través del personal de seguridad se le amonestará y si no modera su comportamiento, se ordenará que se retire del evento, o su detención si el caso lo amerita.
- XIV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección y demás procedimientos, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de estas diligencias, independientemente de las sanciones a que haya lugar.
- XV.- Intervenir cuando durante el espectáculo se cometiere una falta o delito que amerite la imposición de una pena, el inspector, dictará las medidas encaminadas a detener al responsable con el auxilio de la policía, poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes, y;
- XVI.- Llevar a cabo el procedimiento de inspección o verificación conforme lo establece el presente Reglamento, así como lo previsto en el Código de Procedimientos de Actuación en la Fiscalización Municipal.

**TITULO III**  
**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS LICENCIAS.**

**ARTÍCULO 22.-** La licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Salud del Estado y/o Instituto de Salud, no autoriza que en los establecimientos se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, ni el cruce de apuestas rifas o sorteos. para llevar a cabo estas actividades deberán contar con la autorización o permiso de la autoridad competente.

**ARTICULO 23.-** Las diversiones o espectáculos públicos que se lleven a cabo en el municipio y que vendan bebidas alcohólicas, requieren permiso expedido por la Secretaría de Salud del Estado y deberán acreditarse cuando menos con tres días antes de la celebración del evento.

Cuando en un mismo lugar se presenten más de dos espectáculos o diversiones públicas se requerirá permiso para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría de Salud del Estado, es la encargada de autorizar los permisos para la presentación de eventos en establecimientos que venden bebidas alcohólicas cuyo giro sea compatible y cumplan con las condiciones y medidas de seguridad que permitan su adecuada celebración.

**ARTÍCULO 25.-** Los permisos deberán cumplir con los siguientes requisitos:



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- I. Nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio, si el promotor es persona física; si se trata de persona moral denominación, domicilio, nombre del representante legal.
- II. Tipo de diversión o espectáculo público;
- III. Lugar donde se pretende realizar el evento;
- IV. El programa, clasificación y número de funciones;
- V. Horarios de inicio y terminación de cada función;
- VI. Número de boletos y precios de entrada al evento y de preventa;
- VII. Las condiciones que se le exija al público para su entrada en el evento, y;
- VIII. Medios a través de los cuales se llevará a cabo la publicidad del evento, así como el contenido de la misma.
- IX. Copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante;
- X. Contrato con los artistas que se presenten en las diversiones y los espectáculos públicos;
- XI. Copia certificada de la licencia de funcionamiento del establecimiento;
- XII. Consentimiento del propietario del establecimiento para el uso del mismo, y;
- XIII. Autorización de la autoridad municipal correspondiente cuando se utilicen lugares públicos.

ARTÍCULO 26.- Cuando por las características de la diversión o espectáculo se requiera personal de seguridad, la autoridad municipal, determinará el número de guardias especiales y de seguridad privada para cada evento, en base al número de boletos presentados en la Tesorería Municipal cuyos gastos serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 27.- Ninguna diversión o espectáculo público, podrá anunciarse ni realizarse, si antes no se ha obtenido de la autoridad municipal la licencia o el permiso respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**CAPITULO III**

**DE LOS LUGARES DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 28.- Los lugares o establecimientos destinados al funcionamiento de diversiones o espectáculos públicos, deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Contar con licencia o permiso correspondiente para su funcionamiento;
- II. Contar con los implementos, instalaciones y enseres adecuados para su funcionamiento;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- III. Contar con el permiso de medidas de seguridad emitido por la Secretaría de Protección Civil Municipal;
- IV. Contar con señalamientos, acceso de entrada, salida de emergencia, sanitarios y ubicación del equipo contra siniestros;
- V. No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro lugar ajeno al establecimiento o contar con los servicios sanitarios para ambos sexos en proporciones adecuadas de acuerdo a la capacidad del lugar;
- VI. Los servicios sanitarios deberán mantenerse en buen estado de higiene, limpieza, conservación y funcionamiento, los que no deberán usarse como bodega ni para fines distintos a aquel para lo que estén destinados.
- VII. En caso de hacer publicidad deberá de tramitar los permisos correspondientes, para cumplir con lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez

ARTÍCULO 29.- Para la realización de diversiones y espectáculos públicos, se observarán las siguientes medidas:

**I. Lugares Cerrados:**

- A) Deberán colocar un croquis del inmueble en lugar visible, en el que se señalará con claridad la ubicación de las salidas de emergencia, los extinguidores y demás elementos de seguridad;
- B) Contaran con instalaciones y equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. previa revisión periódica de la Secretaría de Protección Civil, quien extenderá la constancia correspondiente;
- C) Los lugares donde se presenten diversiones o espectáculos públicos que requieran mantener cerradas las puertas durante las funciones, las de emergencia deberán contar con un mecanismo que permita abrirlas instantáneamente cuando la ocasión lo exija
- D) Los lugares cerrados, destinados a la presentación de diversiones o espectáculos públicos una vez al mes los controladores de plagas deberán fumigar.
- E) Los lugares deberán tener señalamientos en todas las puertas que conduzcan al exterior, con la palabra "salida" perfectamente visible y previamente autorizados por la Secretaría.
- F) Todos los lugares cerrados deberán estar ventilados e iluminados suficientemente y sin interrupción, desde que se abren para el ingreso de los espectadores hasta el retiro de los mismos.
- G) En lugares cerrados se prohíbe el tránsito de vendedores entre el público, durante la presentación del espectáculo.

**II. Lugares al aire libre:**

- A) Los eventos masivos contarán con una ambulancia, en lugar cercano y despejado, con pasillos o espacios suficientes para llegar a ella;
- B) En eventos deportivos y demás que por su naturaleza constituyan un riesgo para los participantes o espectadores, se contará con un médico responsable y conocedor que auxiliara a los lesionados;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

C) Las demás medidas contenidas en el presente Reglamento, y las que dicte la Dirección.

ARTÍCULO 30.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en todos los centros de diversiones o espectáculos públicos, salvo en los casos que se acredite que cuentan con el permiso de la autoridad competente, tampoco se permitirá que dichas bebidas sean introducidas directamente por el público.

**TITULO IV**

**DE LOS CENTROS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**CAPITULO I**

**DE LOS ESPECTÁCULOS DE TEATROS**

ARTÍCULO 31.- El representante de la empresa teatral, es el responsable ante el H. Ayuntamiento, del orden general durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Los artistas que tomen parte en una función anunciada, deberán ajustar su intervención a los papeles que señale el guion autorizado a la obra; además de presentarse puntualmente con los elementos requeridos para el espectáculo.

ARTÍCULO 33.- Cuando el personal de la compañía teatral motive la suspensión del espectáculo ya iniciado, se devolverán las entradas íntegras de inmediato. Si con ello se incurre en otra violación a este Reglamento o a cualquier otra disposición aplicable, y la falta no sea motivo de la suspensión definitiva, el H. Ayuntamiento permitirá que se termine la función y hará la consignación correspondiente o aplicará la sanción a que haya lugar.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido emplear, durante las funciones teatrales, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro. Cuando en alguna escena se simule un incendio u otro efecto que implique o dé sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento del H. Ayuntamiento con la debida anticipación, para que éste se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes sobre este tipo de escenas.

ARTÍCULO 35.- Los entreactos en las obras de teatro durarán un mínimo de 5 minutos y un máximo de 15, debiéndose señalar al público su duración exacta y reanudar la función en el momento señalado.

ARTÍCULO 36.- En los lugares destinados a la presentación de diversiones o espectáculos reglamentados en este capítulo, podrán instalarse cafeterías, dulcerías y otros servicios anexos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

**CAPITULO II**

**DE LOS ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**

ARTÍCULO 37.- Se entiende por espectáculos cinematográficos, aquellos eventos que tienen como objeto la presentación pública de películas, de cualquier naturaleza, en los que tiene acceso el público mediante un cobro o sin él.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

ARTÍCULO 38.-Se prohíbe el acceso de menores a las películas de clasificación para adultos. tampoco se exhibirán en el interior o exterior de las salas carteles de películas con clasificación exclusiva para adulto, sin la debida censura.

ARTÍCULO 39.- Todas las salas cinematográficas del municipio deberán contar con una planta de energía eléctrica propia.

**CAPITULO III**  
**DE LOS CIRCOS**

ARTICULO 40.- Los espectáculos de circos, son los eventos que tienen por objeto la presentación de; acrobacias, personajes cómicos, ilusionismo, malabaristas, funambulismo, escapismo, contorsionismo entre otros; en un local de gradas y pistas a los que tiene acceso el público mediante el pago de un precio, o sin el, siendo de carácter temporal. en los que queda estrictamente prohibido, la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 41.- Deberán contar con el permiso de la autoridad municipal para su ejercicio los circos y similares que desarrollen sus actividades en la vía pública, teniendo la obligación de ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 42.- Queda prohibido a las empresas de diversiones o espectáculos públicos que no tengan el carácter de permanente, anunciar o publicitar sus funciones hasta no contar con los permisos correspondientes.

ARTICULO 43.- Los permisos para circos y carpas será por un máximo de 15 días, comprendiendo este plazo, el periodo de instalación y desarme; mismo que podrá ser prorrogado a petición del interesado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**CAPITULO IV**  
**DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS**

ARTICULO 44.- La persona física o moral que solicite autorización para realizar un espectáculo de box, lucha libre o deportes de contacto, carreras pedestres y deportes de cualquier otra índole, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, debe acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate, se sujetarán:

- I. A las disposiciones que en cada caso concreto señale la autoridad municipal en el desarrollo de algún deporte en particular.
- II. A las disposiciones de la autoridad municipal a efecto de garantizar la seguridad de los espectadores, y;
- III. A cubrir la tasa que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTICULO 45.- Las carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares; deberán contar con la autorización correspondiente de la Dirección de Protección Civil Municipal y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, respecto a las medidas de seguridad necesarias para evitar en lo posible los siniestros y el congestionamiento de las vías públicas.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

ARTÍCULO 46.- A todo espectáculo deportivo asistirá un médico designado por la autoridad municipal, y pagado por la empresa, quien intervendrá en los problemas de salud de los participantes, así como se exigirá tener un lugar acondicionado como enfermería

ARTÍCULO 47.- Toda persona que se haya inscrito para participar en una carrera o cualquier evento deportivo, está obligado a presentarse una hora antes de la señalada, para iniciarse el espectáculo, debiendo comprobar ante el médico municipal, su estado de salud, a efecto de que se le autorice su participación.

ARTÍCULO 48.- Las construcciones, edificios y locales destinados a la realización de eventos deportivos, deberán reunir además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los criterios definidos en el capítulo de instalaciones deportivas establecido en el Reglamento de construcción.

**CAPITULO V**

**DE LAS DISCOTECAS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, SALONES DE BAILES Y SIMILARES.**

ARTÍCULO 49.- La discoteca es un establecimiento destinado a la práctica de baile, con la utilización de cuando menos el 40% del espacio de su aforo, con música en vivo o grabada, que podrán presentarse espectáculos o representaciones artísticas, en el que previa autorización de la autoridad competente puede venderse y consumirse bebidas alcohólicas en envases abiertos y/o copeo;

Estos establecimientos deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Se ubicarán a una distancia no menor de cuatrocientos metros en cualquier dirección de templos, planteles educativos, hospitales y clínicas;
- II. Su horario de funcionamiento será el señalado en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria;
- III. Deberá contar con recubrimiento aislante del ruido en el área de música;
- IV. Deberá contar con baños separados para hombres y para mujeres. Los sanitarios no deberán tener comunicación con el área de cocina y deberán contar con vestíbulo;
- V. Deberá cumplir con el aforo autorizado;
- VI. En las discotecas se podrá desarrollar las actividades siguientes:
  - a) El expendio de toda clase de bebidas alcohólicas al copeo o en botella;
  - b) Ofrecer al público música grabada, o disc jockey cuya reproducción no exceda de los decibeles máximos permitidos en el reglamento de la materia, en caso de música viva deberá contar con el permiso correspondiente, y
  - c) Permitir que se baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile con capacidad mínima del 35% del aforo manifestado y autorizado;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

**VII. Los responsables de las discotecas, no podrán:**

- a) Emplear a menores de edad;
- b) Servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, ayuntamientos y de Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados;
- c) Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;
- d) Fomentar o permitir la alternancia;
- e) Fomentar o permitir la prostitución;
- f) Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público;
- g) Condicionar la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas;
- h) Reservarse el derecho de admisión en términos de la Ley de Federal de Protección al Consumidor;
- i) Presentar espectáculos de desnudos parciales o totales o permitir la presentación de espectáculos en los que se incluya la realización del acto sexual de cualquier tipo, la zoofilia, o cualquier otro tipo de perversión sexual;
- j) Reproducir videos pornográficos, y
- k) Permitir que los empleados, dependientes, meseros, meseras o artistas en su caso, alternen con el público asistente, ya sea en horario de trabajo o en sus días de descanso;

**VIII. Deberá exigirse identificación oficial con foto en la que conste la mayoría de edad de quienes pretendan ingresar a sus instalaciones en horas de servicio, y**

**IX. Deberá participar activamente en la promoción y difusión de los programas de combate a las adicciones, de conductor designado y demás campañas análogas.**

Cuando en estos establecimientos se presenten grupos musicales, artistas o disc jockey, deberá contar con el permiso correspondiente por cada evento.

**ARTÍCULO 50.-** Cabaret es el establecimiento, en el que previa autorización de la autoridad competente se expenden y consumen bebidas alcohólicas en botellas o en copas, con o sin venta de alimentos, en los cuales se ofrecen espectáculos o representaciones artísticas exclusivamente para mayores de edad.

Los Cabarets estarán sujetos a lo siguiente:

- 1.- Se ubicarán a una distancia no menor de cuatrocientos metros en cualquier dirección de templos, parques recreativos, centros deportivos, centros de trabajo, planteles educativos, hospitales y clínicas;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- II. Su horario de funcionamiento será el señalado en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria;
- III. Contará con un área en la que se permita fumar y que no exceda del 30% del total de la superficie destinada al público, así como con extractores de humo;
- IV. Deberá contar con recubrimiento aislante del ruido en el área de música;
- V. Deberá contar con baños separados para hombres y para mujeres, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VI. Deberá contar con vestíbulo independiente para artistas masculinos y femeninos;
- VII. Deberá cumplir con el aforo autorizado;
- VIII. En los Cabarets se podrá desarrollar las actividades siguientes:
- a) Se podrán presentar espectáculos de variedad, música viva o grabada, cuya reproducción no exceda de los decibeles máximos permitidos por el Reglamento de la materia.
  - b) El expendio de toda clase de bebidas alcohólicas al copeo o en botella;
  - c) Permitir que se baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile, con capacidad mínima para el 35% del aforo manifestado y autorizado, y
  - d) Se podrán presentar espectáculos que incluyan desnudos parciales o desnudos totales;
- IX. Los responsables de los Cabarets y centros nocturnos, no podrán:
- a) Exender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad;
  - b) Emplear a menores de edad;
  - c) Servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, ayuntamientos y de Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados;
  - d) Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;
  - e) Condicionar la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas;
  - f) Permitir o fomentar el ejercicio de la prostitución;
  - g) Reproducir videos pornográficos;
  - h) Permitir el acceso a menores de edad, y



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- i) Presentar o permitir la presentación de espectáculos en los que se incluya la realización del acto sexual de cualquier tipo, la zoofilia, o cualquier otro tipo de perversión sexual;

ARTÍCULO 51.-Centro Nocturno es el establecimiento cuya actividad principal es el esparcimiento de las personas mayores de edad con venta de bebidas alcohólicas en envase abiertos y/o al copeo, prestando los servicios de: alimentos, bebidas alcohólicas, pista de baile, música en vivo o grabada, espectáculo o representaciones artísticas, quedando prohibido los stripteases o table dance.

Los Centros Nocturnos estarán sujetos a lo siguiente:

- I.- Se ubicarán a una distancia no menor de cuatrocientos metros en cualquier dirección de templos, parques recreativos, centros deportivos, centros de trabajo, planteles educativos, hospitales y clínicas;
- II. Su horario de funcionamiento será el señalado en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria;
- III. Contará con un área en la que se permita fumar y que no exceda del 30% del total de la superficie destinada al público, así como con extractores de humo;
- IV. Deberá contar con recubrimiento aislante del ruido en el área de música;
- V. Deberá contar con baños separados para hombres y para mujeres, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VI. Deberá contar con vestíbulo independiente para artistas masculinos y femeninos;
- VII. Deberá cumplir con el aforo autorizado;
- VIII. Los responsables de los Centros Nocturnos, no podrán:
  - a) Exender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad;
  - b) Emplear a menores de edad;
  - c) Servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, ayuntamientos y de Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados;
  - d) Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;
  - e) Condicionar la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas;
  - f) Permitir o fomentar el ejercicio de la prostitución;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- g) Reproducir videos pornográficos;
- h) Permitir el acceso a menores de edad, y
- i) Presentar o permitir la presentación de espectáculos en los que se incluya la realización del acto sexual de cualquier tipo, la zoofilia, o cualquier otro tipo de perversión sexual;

ARTÍCULO 52.- Salones de baile, es el establecimiento en el que periódicamente se efectúan bailes públicos con fines comerciales, proporcionando espacios para la recreación y el esparcimiento. Mediante o sin el pago de una cuota de admisión, y en el que podrán venderse alimentos y bebidas alcohólicas o de moderación, mismos que se realizarán en día determinado.

I. En los salones de baile se podrán presentar únicamente los siguientes espectáculos o diversiones públicas:

- a) Ofrecer al público música grabada que no rebase los decibeles máximos permitidos por el Reglamento de la materia;
- b) Ofrecer al público música viva consistente en voz acompañada de cualquier instrumento musical, para lo cual deberá contar con el permiso correspondiente, y
- c) Permitir que los asistentes bailen en el local. Debiendo contar con una pista con una capacidad mínima del 50% del aforo manifestado y autorizado.
- d) Espectáculo cómico regional.

La música a que hace referencia en el inciso a) y b) no podrá exceder de los decibeles máximos permitidos por el reglamento de la materia.

II. Se prohíbe a los responsables de los salones de baile:

- a) Emplear a menores de edad;
- b) Fomentar y permitir la alternancia;
- c) Permitir o fomentar el ejercicio de la prostitución;
- d) Permitir el acceso a personal del ejército, de la armada, policía, de ayuntamientos y de Servicios de Salud, durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados;
- e) Reproducir videos pornográficos;
- f) Presentar espectáculos, con la excepción de los mencionados en la fracción I incisos a) y b) de este artículo
- g) Condicionar la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- h) Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público;
- i) Presentar espectáculos de desnudos parciales o totales;
- j) Presentar o permitir la presentación de espectáculos en los que se incluya la realización del acto sexual de cualquier tipo, la zoofilia, o cualquier otro tipo de perversión sexual, y
- k) Permitir que los empleados, dependientes, meseros, meseras o artistas del establecimiento, en su caso, alternen con el público asistente, ya sea en horario de trabajo o en sus días de descanso.

ARTICULO 53.- Las discotecas, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares sólo podrán operar en los términos del reglamento de la ley de salud del Estado de Chiapas, en materia de control sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas y el Reglamento de verificaciones.

ARTICULO 54.- En los establecimientos en donde se presenten continuamente o de manera permanente espectáculos o diversiones públicas gratuitas, consistentes en música en vivo o variedad, de conformidad con el giro autorizado para establecimientos como restaurantes, bares, cantinas, karaokes, video bares o aquellos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, deberán obtener previamente con la licencia de funcionamiento expedido por la autoridad competente.

El responsable que realice espectáculos o diversiones públicas, señalados en este artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito, con una anticipación mínima de cinco días hábiles al inicio de la realización del espectáculo o diversión pública, la solicitud dirigida a Titular de la Dirección de Gobierno Municipal;
- II. La persona física o moral que lo presenta, acreditará debidamente su personalidad jurídica con los documentos del caso debidamente legalizados y registrados;
- III. Señalar la fecha, hora, lugar del espectáculo o diversión pública que pretenda realizar. Asimismo, en el supuesto de que el espectáculo se presente por una temporada, señalar la fecha de inicio y de conclusión de la misma;
- IV. Adjuntar copia simple del contrato suscrito entre el responsable del espectáculo y el artista y;
- V. Adjuntar copia simple de la Licencia de Funcionamiento vigente del establecimiento, únicamente en la primera solicitud que presente en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 55.- Queda estrictamente prohibido bajo pena de clausura y la multa que corresponda, para los giros en este capítulo:

- I. La exposición o exhibición en cualquier forma de imágenes que motiven o inciten a la violencia;
- II.-Realizar un giro distinto en el interior del establecimiento del que le fue autorizado.
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

ARTÍCULO 56.- Los propietarios encargados o empleados de los giros reglamentados en este capítulo están obligados a:

- I. Prestar los servicios programados de acuerdo con la licencia otorgada por la autoridad municipal.
- II. Proporcionar a sus clientes listas de precios autorizadas de bebidas y alimentos.
- III. Negar el servicio en lugares distintos a mesas y barras.
- IV. Obtener la tarjeta de salud, expedida por la Secretaría de Salud.
- V. Conservar en perfecto estado de aseo y libre de plagas el inmueble que ocupan para llevar a cabo estos giros.
- VI. Obtener la licencia para expender bebidas alcohólicas al copeo y venta de cerveza, y;
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 57.- Las licencias a que se refiere este capítulo sólo podrán otorgarse a personas que no tengan antecedentes penales. Estas licencias estarán sujetas a lo que establece el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia de control sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.

## **CAPITULO VI** **DE LOS GRUPOS MUSICALES**

ARTICULO 58.- Cuando se contraten conjuntos foráneos para prestar servicios musicales en este municipio, podrá alternarse con un grupo local con características similares; excepto en los eventos particulares.

ARTICULO 59.- A efecto de que los grupos locales no alteren sus precios, el H. Ayuntamiento manejará un tabulador que será actualizado semestralmente.

## **CAPITULO VII** **DE LOS ESPECTÁCULOS DE JARIPEOS, CHARROS Y PALENQUES**

ARTICULO 60.- Para la celebración de espectáculos taurinos y charrerías, en el municipio, se requiere del permiso expedido por la autoridad municipal y los horarios para el funcionamiento de estos espectáculos, serán fijados de común acuerdo, entre el mismo y la empresa.

- I.- Deberán cumplir con los requisitos y disposiciones señaladas en el presente Reglamento.
- II.- Realizar el pago del impuesto que corresponde conforme lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigente.



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

ARTICULO 61.- Los lugares destinados para los eventos, deberán contar con áreas de enfermería, lo más inmediato al lugar donde se desarrolle el espectáculo, dotados del material médico quirúrgico y farmacéutico que indiquen los servicios médicos municipales.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibida la ejecución de espectáculos jaripeos, charros y palenques a menores de dieciséis años de edad; a los representantes o promotores de ejecutantes mayores de 16 años y menores de dieciocho, en ningún caso se les concederá la autorización para la realización del evento si no se acredita lo siguiente:

- a) Que el menor de edad cuente con el consentimiento y carta responsiva de los padres o tutor.
- b) Que el menor se encuentra en aptitud para ejecutar el arte de lidiar a toros o novillos, mediante certificación expedida por alguna escuela taurina del país o del extranjero.
- c) Que el menor se encuentra en aptitud física para lidiar el o los animales propuestos en lo específico durante el espectáculo, atendiendo las condiciones de peso y condiciones de los pitones de los becerros y toros, de acuerdo a la edad de los menores.
- d) Las medidas y logística de seguridad que debe adoptarse para preservar la vida y la integridad física del menor

Lo anterior, deberán acreditarlo con documentos expedido por escuelas debidamente certificadas.

**CAPITULO VIII**

**PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL DE LOS PROMOTORES y/o ORGANIZADORES DE  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

ARTICULO 63.- Los propietarios, administradores, responsables o encargados o empleados de las diversiones y espectáculos públicos tienen las obligaciones siguientes:

Previo a la celebración de cualquier tipo de diversión o espectáculo, tramitar y obtener el permiso correspondiente;

- I. Solicitar por escrito la aprobación para la preventa y venta anticipada de boletos electrónicos o impresos, así como de cualquier tipo de publicidad del espectáculo;
- II. Vender únicamente el número de boletos autorizados, de conformidad al aforo autorizado y dictaminado por la Secretaría de Protección Civil Municipal;
- III. Cubrir el pago de la garantía prevista en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas;
- IV. Presentar a la Coordinación General de Política Fiscal, los boletos impresos debidamente foliados para su sellado y cualquier medio de identificación que servirá para el acceso al espectáculo. Asimismo, debe presentar los boletos de cortesía, que se identificarán plenamente de aquellos que sean para venta y, en todo caso, con la leyenda visible de “CORTESIA”;
- V. Las cortesías no deberán exceder del diez por ciento del aforo total autorizado;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- VI. Presentar reportes semanales de avances de la venta de boletos electrónicos y un reporte final el día del espectáculo a la Coordinación General, emitido por la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo;
- VII. Entregar a la Coordinación General de Política Fiscal, el reporte del precio de los boletos, el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo autorizado, los boletos no vendidos y el monto recaudado, en el momento que lo solicite; debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registro y control que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.
- VIII. Presentar los distintivos de ingreso de personal de apoyo, patrocinadores del espectáculo, de la empresa de seguridad privada, acomodadores, vendedores al interior del establecimiento y cualquier otra persona que participará dentro del espectáculo, mismos que podrán ser gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que se les identifique, siendo el responsable del uso y buen manejo de los distintivos de identificación;
- IX. Tratándose de localidades numeradas, respetar y hacer que se respeten los lugares designados en el boleto; de no ser así el espectador podrá solicitar la devolución del importe pagado por su boleto;
- X. En caso de suspensión o cancelación del espectáculo autorizado el organizador debe reintegrar al espectador el costo del boleto adquirido. El organizador deberá de publicar el procedimiento para la devolución en un plazo no mayor de 48 horas en los mismos medios en los que se publicitó el evento, iniciando la devolución a más tardar 5 días hábiles posteriores al aviso y debiendo informar a la autoridad municipal de los avances del reintegro;
- XI. Señalar debidamente en la publicidad y difusión del espectáculo, la clasificación por edades de acuerdo al contenido del programa autorizado, resaltando en el supuesto que no se permitirá el acceso a menores;
- XII. Fijar publicidad del espectáculo únicamente en los lugares autorizados para tal fin;
- XIII.- Otorgar garantía a la Tesorería Municipal como plazo máximo 03 días antes del evento, para asegurar el retiro de la publicidad o propaganda que haya autorizado la autoridad competente.
- XIV.- Retirar la publicidad que coloque, en un plazo no mayor de 48 horas después de expirado el permiso concedido, en caso de incumplimiento se hará efectiva la garantía.
- XV. Informar a la Dirección de Gobierno, con cinco días hábiles de anticipación, la suspensión o cancelación del espectáculo, e informar al público en general a través de los medios publicitarios utilizados para promocionar el evento, dicha situación;
- XVI. Cubrir el pago total del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- XVII. Permitir el acceso al espectáculo y brindar todas las atenciones al personal de inspección adscrito a la Coordinación General de Política Fiscal, al de Protección Civil, y otras autoridades municipales o estatales, en caso de que su presencia sea necesaria e inherente al desarrollo de sus actividades con el espectáculo;
- XVIII. Impedir el ingreso de menores cuando el espectáculo sea autorizado bajo esa condición;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- XIX. Dar inicio al espectáculo a la hora establecida y bajo el programa autorizado;
- XX. Evitar que los espectadores obstruyan pasillos, escaleras y áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos, así como las rutas de emergencia para evacuación;
- XXI. Presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente del inmueble o establecimiento en el cual se lleve a cabo el espectáculo, o en caso de tratarse de vía pública, el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXII. Contar con suficientes contenedores de basura, colocados estratégicamente;
- XXIII. Contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil y la señalética debidamente anunciada;
- XXIV. Informar al espectador de manera escrita, visual o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento o recinto en el que se desarrolla. Avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre;
- XXV . Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad implementadas, contar con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del espectáculo y la integridad física de los participantes y espectadores;
- XXVI. Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXVII. Vigilar que el volumen del sonido no rebase los decibeles máximos autorizados en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y a los vecinos del área;
- XXVIII. Mantener limpio el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con discapacidad;
- XXIX. Contar con instalaciones y lugares destinados para personas con discapacidad;
- XXX. En el caso de utilizar los servicios de un tercero o gestor para realizar los trámites de carácter administrativo relativos al permiso de espectáculos, entrega y recibo del depósito en garantía, deberán acreditarlo mediante copia simple del alta en el padrón de representantes, y
- XXXI. Evitar que el público asistente fume en términos de la legislación aplicable para la protección a las personas no fumadoras;
- XXXII. Determinar un lugar dentro del establecimiento para depositar los objetos olvidados o extraviados, a fin de que estén a disposición de quienes acrediten ser sus propietarios o poseedores;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

XXXIII. Abrir las puertas de acceso a los locales en los que se llevará a cabo la presentación de un espectáculo o diversión pública, cuando menos con dos horas de anticipación a la señalada para iniciar el mismo;

XXXIV. Toda empresa de diversiones o espectáculos públicos, está obligada a insertar en el texto de los boletos de entrada el precio autorizado que deberá de coincidir con los programas y anuncios.

XXXV. Las demás obligaciones que se derivan del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

**DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL**

ARTICULO 64.- Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados o empleados de las diversiones y espectáculos públicos lo siguiente:

- I.- Realizar las actividades o eventos regulados por este ordenamiento, sin el permiso correspondiente.
- II.- Obstaculizar o impedir el cumplimiento de las funciones que le otorga el presente Reglamento al Inspector Autoridad o a sus auxiliares, o no otorgar las facilidades para el cumplimiento de sus funciones
- III. Permitir la presentación de eventos o realización de actividades distintas a las autorizadas;
- IV. Destinar el local o lugar para usos distintos a los autorizados;
- V. Permitir el acceso y la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o armadas;
- VI. Exceder la capacidad máxima autorizada del aforo del establecimiento, de lo contrario cualquier contingencia ocasionada por el sobre cupo será responsabilidad de los organizadores del evento
- VII. Hacer cobros distintos a las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento, para el acceso a diversiones y espectáculos públicos;
- VIII. Presentar eventos o realizar actividades en fechas, horas y condiciones contrarias a las autorizadas;
- IX.- Ejercer actividades comerciales complementarias a la diversión o espectáculo público, con venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, sin contar con la Tarjeta Sanitaria;
- X.-Vender algún otro producto distinto a lo establecido en la Tarjeta Sanitaria;
- XI.-La venta y consumo de bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente expedida por la Secretaria de Salud Estatal y/o fuera de horario determinado por la Dirección de Verificación y Clausuras.
- XII. Exender bebidas alcohólicas en diversiones y espectáculos públicos en los casos que la autoridad municipal los prohíba;
- XIII. Ubicarse a una distancia radial menor de 200 metros de centros educativos, hospitales, hospicios, templos, cuarteles, fábricas, lugares sindicales y edificios públicos;



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- XIV. El tránsito de vendedores entre el público, durante la presentación de las diversiones y espectáculos públicos;
- XV. Fumar en los lugares cerrados en donde se presenten los espectáculos teatrales, musicales, culturales y cinematógrafos;
- XVI. Fijar leyendas, anuncios, impresos, o motivos que atenten contra la moral, el orden y la paz social;
- XVII. Permitir la reventa de boletos de acceso para cualquier evento de los regulados por este Reglamento; y,
- XVIII.- No retirar o borrar la publicidad o propaganda de un espectáculo en el plazo de 48 horas que señala el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XIX. Rebasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que establece la Norma Oficial Mexicana.
- DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.**

Artículo 65.- Las inspecciones y verificaciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Al presentarse los inspectores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de inspección al organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o a quien se encuentre al frente del espectáculo, establecimiento, local, recinto, instalaciones o lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la inspección;
- II. Los inspectores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;
- III. En toda inspección o verificación se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los inspectores, en los términos de este reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección. El acta se levantará por duplicado y debe hacer constar:
- a) La hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia, número y fecha de expedición de la orden de inspección que la motive;
  - b) Nombre y cargo de la persona con la que se entendió la diligencia, así como una descripción del documento mediante el cual se identificó;
  - c) Los datos generales de las personas que fungieron como testigos;
  - d) Las manifestaciones vertidas por la visitada, si quisiera hacerlas;
  - e) Descripción de los documentos que se pongan a la vista del inspector durante el desarrollo de la diligencia, y



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

f) Las circunstancias que observó durante el recorrido físico del establecimiento o lugar visitado;

IV. El acta deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos que en ella intervinieron. Quien no sepa firmar, estampará su huella digital;

V. Si al cierre del acta de inspección, la visitada o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta o se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la inspección, y

VI. En la misma acta se hará del conocimiento del interesado que cuenta con un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la inspección, para presentar las pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar lo ahí asentado. Transcurrido el plazo, la autoridad competente dictará la resolución que proceda.

De todo procedimiento administrativo realizado con motivo de la aplicación del presente reglamento, se deberá informar a la Dirección de Gobierno, cinco días después de que haya quedado firme la resolución emitida.

Lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará las normas que para los procedimientos de inspección que establece el Código de Procedimientos de Actuación en la Fiscalización Municipal.

**TITULO V**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES**

ARTICULO 66.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTICULO 67.- Para la calificación de las infracciones a este Reglamento se tomará en consideración:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las condiciones socio-económicas del infractor;

III.- La reincidencia del infractor; y,

IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTICULO 68.- Las multas; se aplicarán conforme lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente; misma que determinará la cuantía de cada infracción.

**CAPITULO II**  
**DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 69.- Una vez comprobada por la autoridad competente la contravención a las disposiciones de este Reglamento, se determinará y aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en:



**“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”**

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas,
- IV. Suspensión temporal hasta por 30 días o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura, y;
- VI. Pago de los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 70.- En caso de que exista delito que perseguir, se dará vista a la Fiscalía General del Estado.

### **CAPITULO III** **DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 71.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por parte interesada, en los términos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos Vigente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de Diciembre de 2005, en el Acta número 48, en su punto octavo del orden del día y publicada en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Los eventos o espectáculos públicos que se encuentren en trámite, se ajustarán a los términos previstos en el Reglamento vigente a la fecha de su autorización, sin embargo, solo serán válidas durante el periodo del ejercicio fiscal vigente, con excepción de las disposiciones que regulen el procedimiento de ejecución,

CUARTO.- De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa; promulgo el presente Reglamento para Diversiones y Espectáculos Públicos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo “Batallón Hijos de Tuxtla “, del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.



**TUXTLA GUTIÉRREZ**  
AYUNTAMIENTO 2024-2027

**TESORERÍA**  
**MUNICIPAL**

COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL  
UNIDAD NORMATIVA Y DE PROCEDIMIENTOS FISCALES

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Lic. Angel Carlos Torres Culebro  
Presidente Municipal Constitucional  
De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

LIC. Enrique Velasco Marina  
Secretario General del H. Ayuntamiento.